

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS Y CONSEJEROS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES.

RESULTANDOS

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2007, las elecciones de Diputados y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- II Con fecha 10 de enero de 2007, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio así al Proceso Electoral Ordinario 2007, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ediles de los 212 Ayuntamientos en la Entidad.
- III Por acuerdo de fecha 15 de mayo del año en curso, el Consejo General aprobó el nombramiento de los integrantes de los 212 Consejos Municipales en su carácter de Presidentes, Secretarios, Consejeros Electorales, Vocales de Organización Electoral y Vocales de Capacitación Electoral, propietarios y suplentes, mismos que funcionarán para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2007 en sus respectivos municipios. Dichos órganos desconcentrados llevaron a cabo, en fecha 30 de mayo de 2007, su sesión de instalación, dando inicio con ello al desarrollo de sus funciones.
- IV La sustitución de los Funcionarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales propietarios y suplentes materia del presente acuerdo, obedece a las siguientes razones:
 - a) Los Funcionarios y Consejeros Electorales que **renuncian** y aquellos que habiendo sido designados suplentes se propone sustituyan a los

propietarios que renuncian por lo que en consecuencia dichos ciudadanos sustitutos dejan sus cargos de suplentes, son los siguientes:

CONSEJOS MUNICIPALES

DISTRITO: XIII. COATEPEC				
MUNICIPIO	CARGO			SALE
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
TEOCELO	CONSEJERO PRESIDENTE		X	NESTOR MARTINEZ ANDRADE

DISTRITO: XXIII. COSAMALOAPAN				
MUNICIPIO	CARGO			SALE
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
TLACOTALPAN	VOCAL DE ORGANIZACIÓN	X		DIEGO LÓPEZ ROMERO
	VOCAL DE ORGANIZACIÓN		X	MIGUEL BRITO ROMERO

DISTRITO: XXIV. SANTIAGO TUXTLA				
MUNICIPIO	CARGO			SALE
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
JUAN RODRIGUEZ CLARA	VOCAL DE CAPACITACIÓN		X	FRANCISCA CRUZ LOPEZ

DISTRITO: XXVII. COSOLEACAQUE				
MUNICIPIO	CARGO			SALE
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
JALTIPAN	CONSEJERO ELECTORAL	X		VICTOR MANUEL REYES CASTELLANOS
	CONSEJERO ELECTORAL		X	OLIVIA ALCOCER TOLEDO

b) En lo que respecta a las sustituciones por **observaciones**, mediante escrito recibido en la Presidencia del Consejo General en fecha veintidós de agosto del año en curso, signado por el C. Vicente Guzmán Colorado, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal de Teocelo, Veracruz, se recibió observación de la designación del C. Rafael Rivadeneyra Libreros como Consejero Presidente del Consejo Municipal de Teocelo, Veracruz, con motivo de su parentesco consanguíneo con la C. Julia Bernardita Sánchez Libreros candidata por el Partido Convergencia en ese municipio, para lo cual anexa copias simples de las actas de nacimiento de ambos ciudadanos. Dicha observación se considera sustentada ya que compromete la imparcialidad de dicho ciudadano en el desempeño de sus funciones.

En el mismo sentido se cuenta con la certificación de que el C. Oscar Licona Serrano, Vocal de Capacitación Propietario del Consejo Municipal de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, agredió a un Supervisor de Asistente Electoral, por lo que se considera motivo suficiente para su remoción inmediata.

Dichas renuncias y observaciones fueron debidamente analizadas por la Presidencia del Consejo General, por lo que fue necesario proponer la sustitución de dichos ciudadanos y la designación por este Consejo General de los ciudadanos sustitutos.

V Analizado lo anteriormente expuesto, los miembros del Consejo General, determinan resolver lo conducente, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1 Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como la del organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; y aprobar el nombramiento de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracciones I, III y XVIII, y 186 fracción II.

- 4 Que en el mismo sentido, el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con órganos desconcentrados, entre los que se encuentran los Consejos Municipales quienes funcionarán únicamente durante los procesos electorales, o los plebiscitarios o de referendo, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII inciso b), y segundo párrafo del artículo 116 de la legislación electoral para el Estado.
- 5 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, es facultad del Consejo General el designar a los Consejeros Municipales, de conformidad con lo estipulado en la fracción II del artículo 186 del citado Código.
- 6 Que con base en el artículo 162 de la Ley Electoral multicitada, los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en los municipios respectivos, de conformidad con las disposiciones del Código.
- 7 Que el artículo 163 párrafo primero de la legislación electoral citada, señala que los Consejos Municipales se integrarán por: I. Cinco Consejeros Electorales en aquellos municipios que cuenten con más de cincuenta casillas; o tres Consejeros Electorales en los municipios que cuenten hasta con cincuenta casillas; II. Un Secretario; III. Un Vocal

de Organización Electoral; IV. Un Vocal de Capacitación Electoral; y, V. Un Representante de cada uno de los Partidos Políticos registrados que tengan establecido Comité Directivo en el municipio correspondiente.

- 8** Que el párrafo segundo del artículo 163 del Código Electoral para el Estado establecen que los Consejeros Electorales, el Secretario y los Vocales de los Consejos Municipales deberán reunir, al momento de la designación y durante el tiempo de su desempeño, los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos; II. Tener más de veintitrés años de edad al día de la designación; III. Saber leer y escribir; IV. Ser vecino del municipio para el que sea designado según corresponda; V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar; VI. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún Partido en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VIII. No hayan sido candidatos a cargos de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; IX. No haber sido representante de Partido o Coalición ante los Consejos Electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; X. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; XI. No ser ministro de algún culto religioso; y XII. No ser servidor público con mando superior de la Federación, el Estado o los Municipios.
- 9** Que los párrafos tercero, quinto y sexto del citado artículo 163 del Código Electoral establecen que en el procedimiento de selección de los integrantes de los Consejos Municipales tendrán preferencia los ciudadanos que hayan participado en los cursos de formación impartidos por personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral Veracruzano. Por cada Consejero Electoral y por cada representante de Partido Político, propietarios, se deberá designar a

sus suplentes. Por último, señala que en la integración de los Consejos Municipales habrá equidad de género, en los porcentajes que se señalan en el artículo 118 del Código –es decir, no podrá estar integrado por más del setenta por ciento de Consejeros Electorales de un mismo género–. La excepción de la anterior disposición, sólo surtirá efecto en el caso de que no participen en la convocatoria aspirantes de distinto género o que en el resultado de la selección no sea posible dar cumplimiento al porcentaje establecido.

- 10** Que debido a renunciaciones de algunos ciudadanos y a las observaciones presentadas, la Presidencia del Consejo General, una vez analizada la procedencia de las mismas y buscando salvaguardar en la propuesta, el principio de equidad en cuanto a la condición de género, experiencia y preparación o grado de estudios, integró la propuesta de ciudadanos sustitutos. Dichos ciudadanos además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo 163 del Código Electoral para el Estado, reúnen las condiciones de imparcialidad y la no vinculación con partidos u Organizaciones políticas. Dichos **ciudadanos propuestos** son los siguientes.

CONSEJOS MUNICIPALES

DISTRITO: XIII. COATEPEC				
MUNICIPIO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
TEOCELO	CONSEJERO PRESIDENTE	X		NESTOR MARTINEZ ANDRADE
	CONSEJERO PRESIDENTE		X	PEDRO MELCHOR FERNANDEZ

DISTRITO: XXIII. COSAMALOAPAN				
MUNICIPIO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
TLACOTALPAN	VOCAL DE ORGANIZACIÓN	X		MIGUEL BRITO ROMERO
	VOCAL DE ORGANIZACIÓN		X	MIGUEL MONTALVO MULATO

DISTRITO: XXIV. SANTIAGO TUXTLA				
MUNICIPIO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
JUAN RODRIGUEZ CLARA	VOCAL DE CAPACITACIÓN	X		FRANCISCA CRUZ LÓPEZ
	VOCAL DE CAPACITACIÓN		X	JAIME VICENTE RODRIGUEZ

DISTRITO: XXVII. COSOLEACAQUE				
MUNICIPIO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
JALTIPAN	CONSEJERO ELECTORAL	X		OLIVIA ALCOGER TOLEDO
	CONSEJERO ELECTORAL		X	CRUZ DE JESUS PAUL

- 11 Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracciones I y VIII inciso b) y párrafo segundo, 117 párrafo primero, 126 fracción XVI, 162,163, 185 párrafos primero y tercero y

186 fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I, III y XVIII del artículo 123 del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por las razones señaladas en el resultando IV del presente acuerdo, se aprueba la sustitución de los Funcionarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales propietarios y suplentes, que se enlistan en dicho apartado.

SEGUNDO. Se designa a los ciudadanos señalados en el considerando 10 del presente acuerdo, como sustitutos para integrar los Consejos Municipales respectivos, como Funcionarios y Consejeros Electorales propietarios y suplentes.

TERCERO. La Consejera Presidenta del Consejo General firmará los nombramientos correspondientes de los ciudadanos designados en los términos del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil siete.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN